Año de 1928 Vieres 13 de Enero Núm. 6

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto............ 0,35

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CONCENTRACIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el día 1.° de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, pertenecientes al reemplazo de 1927 y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores acogidos al capítulo XX de la ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, observándose para ello, además de los preceptos consignados en el vigente reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde resida la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación en filas origine; si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 308 del reglamento, rectificado por Real orden de 11 de Mayo de 1926 (D. O. número 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta remitirán antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en éstas la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo con fecha 1.° de Febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Quinta. Los médicos que efectúen en los Cuerpos los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por el Real decreto de 5 de Julio último (D. O. múm. 150), y para los que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A de los grupos 1.° y 2.° del citado cuadro, expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del recluta desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean licenciados, causando baja en el Cuerpo y alta en la caja de recluta de procedencia, haciéndolo así constar en la filiación, que será remitida, en unión del certificado de reconocimiento, al jefe de la caja de recluta, y elevarán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los inútiles licenciados, con expresión de la caja de recluta, reemplazo y pueblo a que pertenecen.

Los jefes de las cajas de recluta cursarán los certificados médicos originales de los propuestos por inútiles, a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación sin previa comparecencia del recluta, que quedará sujeto a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931.

Los Capitanes generales autorizarán a las Juntas de Clasificación y Revisión a que pertenezcan los inútiles licenciados que figuren en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo, para que sea variada su clasificación, con arreglo al artículo 233 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades por defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades no citados en el artículo anterior, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de Febrero próximo un estado numérico ajustado al formulario número 16 inserto en el vigente reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinadas y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.—Duque de Tetuán.

Señor...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 22.

Ilmo. Sr.: Para que el cumplimiento de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros número 13, inserta en la *Gaceta* del día 5 del actual, se proceda por las Delegaciones de Hacienda con criterio de unidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se atengan en el desarrollo de las operaciones que en dicha disposición se les encomienda a las siguientes instrucciones:

1.ª En el examen y comprobación de los inventarios habrán de cuidar, especialmente, de que no se comprendan en ello otras operaciones que las que de modo estricto se determinan en el párrafo 1.° de la condición 1.ª de la citada Real orden circular, notificando a la Junta provincial de Beneficencia las exclusiones que proceda realizar, si ha lugar a ello, para que las tenga en cuenta al disponer los desempeños.

2.ª Fijado el importe total de los inventarios de cada provincia y hecho el llamamiento de los beneficiarios con la mayor publicidad posible, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, hasta el día 23 del corriente, en que, con arreglo a la Real orden circular citada, han de quedar terminadas las operaciones de desempeño, las cantidades que necesiten para las mismas operaciones, dentro de la cifra que alcance la suma total de dichos inventarios, mediante la expedición de los oportunos mandamientos de pago, con aplicación a un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, sección de «Deudores al Tesoro», que se titulará «Entregas a las Juntas provinciales de Beneficencia para cumplimiento de la Real orden circular número 13 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Enero de 1928».

3.ª Antes de que finalice el mes actual, los Delegados de Hacienda remitirán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad certificación expresiva de la cantidad líquida entregada, con sujeción a la regla anterior, a la respectiva Junta provincial de Beneficencia, al objeto de que se promueba la instrucción del expediente necesario a que hace referencia el último párrafo de la Real orden circular antes referida.

4.ª Una vez que se haya habilitado el oportuno crédito en el presupuesto de gastos del Estado, la Ordenación de Pagos correspondiente expedirá sobre cada provincia un mandamiento de pago en formalización a justificar por el importe de la cantidad anticipada por la Delegación de Hacienda a la Junta provincial, el cual producirá la expedición por la oficina provincial de un mandamiento de ingreso en formalización por la misma cantidad, con aplicación al concepto expresado en la regla 2.ª, con el cual quedará saldada la operación de anticipo hecha con cargo al propio concepto por la entrega de cantidades a la mencionada Junta provincial de Beneficencia.

5.ª El mandamiento de pago a que hace referencia la regla anterior habrá de justificarse dentro del plazo de tres meses, enviando la Delegación de Hacienda a la Ordenación de Pagos la cuenta, debidamente aprobada, que, conforme a la repetida Real orden circular, ha de presentar a aquella la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.

(Gaceta del 8 de Enero de 1928.)

60

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señalaba en mi circular de de 15 Diciembre último, BOLETÍN OFICIAL número 151, para que los señores Alcaldes y Secretarios remitieran certificación, haciendo constar, los individuos que en sus respectivos pueblos se dedicaran al transporte de viajeros y mercancías en carruajes de tracción de sangre; y siendo numeroso los Ayuntamientos que aún no han cumplido el mencionado servicio, se les concede un nuevo plazo hasta el día 25 del corriente, para remitir las aludidas certificaciones; debiendo advertirles que pasado dicho día 25, les serán impuestas multas y nombrados comisionados que pasen a los pueblos en descubierto, a formar o recoger las certificaciones de referencia, siendo sus dietas y gastos de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios responsables de la demora.

Segovia, 11 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

59

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Maestros Nacionales sustituídos

Según costumbre, esta Sección, por medio de la presente circular, recuerda a los Maestros Nacionales sustituídos de esta provincia, la obligación que tienen de comunicar a estas oficinas su residencia por medio de oficio y remitir una certificación expedida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en que habiten, en el que se haga constar, no desempeñan cargo alguno ya público o privado retribuido, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1902.

Los que no cumplieren con esta obligación durante el presente mes de Enero, serán dados de baja en sus nóminas respectivas como tales perceptores.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 7 de Enero de 1928.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

41

Alcaldía de Turrubuelo

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el pleno del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, del reparto de utilidades o sea general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual los siguientes señores:

Parte real

D. Gregorio Lobo Sanz, como mayor contribuyente por territorial rústica.
» Felipe Arranz Rivero, ídem por riqueza urbana.
» Manuel Sanz Villa, ídem por riqueza rústica, de los hacendados forasteros.
» Francisco Arranz Alonso, ídem por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Mariano Herrero Callejo, Cura párroco,
» Doroteo Bernal Maderuelo, como mayor contribuyente por riqueza rústica.
» Paulino Bernal, ídem por contribución urbana.
» Raimundo Alonso Gil, ídem por ídem industrial y de comercio.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados anteriormente, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y presentar reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace saber a todas personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 al 36 del Real decreto citado y de lo dispuesto también en el 478 del estatuto municipal vigente, presenten en esta Alcaldía hasta el día 15 del mes actual, relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del citado Real decreto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Turrubuelo a 7 de Enero de 1928.—El Alcalde, Anacleto Asenjo.

46

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	20
Azúcar	27
Café	7
Carbón de cok	4,350
Id. de hulla	236
Id. vegetal	450
Garbanzos	46
Jabón común	40
Leña	1,895
Aceite mineral	18
Patatas	311
Pasta para sopa	»
Velas de esperma	19
Lejía	37
Arroz	15

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Enero de 1928. — El Comandante Presidente, Bernardo San Frutos.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Febrero de 1928

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca limpia, kilos	99
Hueso de caña, kilos	43
Tocino 1.ª, kilos	20
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	10
Gallinas de un kilo	6
Huevos, docenas	24
Vino común, litros	43
Idem generoso, litros	3
Leche de vacas, litros	338
Pan de hospital, kilos	381
Guisantes en conserva, kilos	4
Dulce variado, kilos	2
Fruta variada, kilos	2
Jamón limpio, kilos	2
Sémola, kilos	»
Zanahorias, kilos	47

Cumple este concurso el día 16 del corriente mes.

INVENTARIO de las prendas empeñadas en el Monte de Piedad de Segovia, cuya liberación ha sido acordada por la Junta Provincial de Beneficencia, en virtud de la Real orden del 4 del presente mes, con el donativo del Estado.

Mes de Mayo de 1927

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
9931	16,05	3425	7,50	3649	4,35
1740	6,45	3429	5,35	3650	8,60
1749	3,30	3430	4,35	3651	4,35
1904	5,35	3431	10,70	3664	5,35
1908	5,35	3436	2,25	3670	8,60
1909	5,35	3442	2,25	3689	26,75
1910	5,35	3444	3,30	3744	4,35
1911	4,35	3445	3,30	3774	4,35
1912	5,35	3450	7,50	3775	5,35
1913	5,35	3452	21,40	3803	17,15
2315	2,25	3455	17,15	3813	16,05
2440	4,35	3465	4,35	3821	8,60
2617	4,35	3466	3,30	3822	5,35
2758	2,25	3467	1,20	3825	5,35
2872	6,45	3468	3,30	3830	8,60
3052	6,45	3469	2,25	3848	12,85
3094	2,25	3470	1,20	3866	10,70
3162	15	3472	4,35	3868	5,35
3264	1,20	3473	5,35	3869	6,45
3275	12,85	3474	7,50	3879	10,70
3277	10,70	3475	3,30	3883	17,15
3286	12,85	3477	12,85	3884	21,40
3287	7	3478	26,75	3903	12,85
3288	10,70	3489	6,45	3908	3,30
3309	5,35	3503	6,45	3912	4,35
3316	8,60	3511	10,70	3917	4,33
3321	10,70	3516	5,35	3918	10,70
3322	7,50	3520	10,70	3940	8,60
3331	6,45	3521	10,70	3941	5,35
3342	8,60	3522	10,70	3961	2,25
3346	6,45	3543	21,40	3993	16,05
3368	16,05	3548	12,85	3973	2,25
3370	8,60	3568	17,15	4010	6,45
3391	5,35	3569	16,05	4025	3,30
3394	6,45	3577	5,35	4034	6,45
3395	10,70	3578	12,85	4038	5,35
3396	7,50	3580	10,70	4047	5,35
3397	4,35	3582	7,50	4057	4,35
3398	6,45	3583	8,70	4067	23,55
3412	21,40	3587	1,20	4072	5,35
3414	6,45	3606	4,35	4073	16,05
3415	5,35	3636	4,35	4093	15
3420	5	3646	3,30	4094	16,05
3421	5,35	3647	3,30	Total..	1.077,10
3422	5,35	3648	2,25		

Mes de Junio de 1927

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
4096	8,60	4171	7,50	4217	7,50
4099	10,70	4172	16,05	4219	2,25
4100	3,30	4173	12,85	4220	10,70
4101	6,45	4177	5,35	4221	4,35
4102	10,70	4182	26,75	4226	6,45
4103	5,35	4185	8,60	4227	8,60
4107	2,25	4194	8,60	4228	10,70
4109	10,70	4195	1,20	4229	19,30
4110	6,45	4196	12,85	4231	16,05
4116	4,35	4197	7,50	4232	10,70
4117	12,85	4199	5,35	4236	8,60
4122	10,70	4201	3,30	5237	15
4123	10,70	4202	6,45	4239	3,30
4124	24	4203	6,45	4250	2,25
4125	24	4204	4,35	4251	6,45
4126	5,35	4205	16,05	4253	12,85
4128	8,60	4207	3,30	4265	3,30
4139	5,35	4108	3,30	4267	15
4143	4,35	4209	10,70	4270	10,70
4144	3,30	4210	5,35	4273	12,85
4145	10,70	4211	2,25	4274	7,50
4155	8,60	4212	4,35	4275	5,35
4156	12,85	4215	15	4285	21,40
4161	6,45	4216	6,45	4286	5,35

CONTINÚA EL MES DE JUNIO

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
4288	8,60	4417	5,35	4659	10,70
4289	5,35	4419	2,25	4673	5,35
4290	8,60	4420	3,30	4687	7,50
4291	7,50	4421	3,30	4688	1,20
4294	8,60	4425	10,70	4705	6,45
4297	5,35	4426	4,35	4712	7,50
4298	5,35	4427	4,35	4713	6,45
4300	3,30	4430	23,55	4715	8,60
4302	26,75	4432	12,85	4742	17,15
4304	4,35	4433	21,40	4743	4,35
4305	3,30	4434	3,30	4748	5,35
4306	2,25	4435	6,45	4749	7,50
4307	2,25	4438	2,25	4753	6,45
4310	3,30	4440	10,70	4754	5,35
4311	4,35	4441	8,60	4758	4,35
4312	3,30	4443	8,60	4761	8,60
4313	2,25	4444	19,30	4763	6,45
4314	4,35	4445	25,70	4770	8,60
4315	1,20	4448	10,70	4771	12,85
4316	5,35	4450	12,85	4773	8,60
4317	12,85	4453	8,60	4779	4,35
4318	12,85	4456	3,30	4780	5,35
4319	4,35	4477	4,35	4785	4,35
4320	6,45	4478	3,30	4790	21,40
4321	2,25	4479	10,70	4792	19,30
4323	3,30	4483	12,85	4793	21,40
4325	2,25	4484	6,45	4796	12,85
4326	2,25	4489	2,25	4799	10,70
4329	4,35	4491	15	4812	12,85
4331	6,45	4492	8,70	4815	6,45
4334	8,60	4493	8,70	4816	7,50
4337	2,25	4494	7,50	4824	10,70
4338	5,35	4495	5,35	4828	2,25
4339	5,35	4497	10,30	4829	10,70
4340	5,35	4507	4,35	4833	6,45
4341	5,35	4511	10,70	4838	3,30
4342	4,35	4515	12,85	4845	4,35
4343	4,35	4516	3,30	4852	12,85
4344	2,25	4522	6,45	4853	12,85
4345	4,35	4525	6,45	4854	5,35
4346	7,50	4528	4,35	4865	4,35
4347	5,35	4530	8,60	4872	4,35
4348	5,35	4532	5,35	4874	8,60
4351	8,60	4533	3,30	4876	6,45
4354	5,35	4535	4,35	4877	10,70
4355	3,30	4536	6,45	4878	6,45
4356	21,40	4541	5,35	4886	16,05
4358	2,25	4547	4,35	4887	12,85
4359	10,70	4549	3,30	4889	6,45
4361	5,35	4553	3,30	4897	1,20
4362	15	4558	3,30	3262	3,30
4363	4,35	4561	15	3269	4,35
4364	4,35	4564	3,30	3327	4,35
4365	4,35	4565	8,60	3345	7,50
4368	12,85	4568	4,35	3407	5,35
4369	12,85	4569	15	3416	10,70
4370	12,85	4570	8,60	3417	16,05
4371	8,60	4572	6,45	3434	10,70
4372	5,35	4578	12,85	3480	8,60
4373	5,35	4580	8,60	3481	3,30
4384	6,45	4589	3,30	3501	3,30
4390	3,30	4592	21,40	4254	21,40
4394	3,30	4610	4,35	4335	6,45
4399	10,70	4619	4,25	4349	21,40
4401	10,70	4624	4,35	4376	5,35
4402	8,60	4643	5,35	4377	3,30
4403	5,35	4649	3,30	4378	3,30
4405	5,35	4654	16,05	4455	19,30
4410	8,60	4655	3,30	4622	19,30
4415	8,60	4656	6,45	4769	5,35
4416	4,35	4657	6,45	Total..	2.279,30

Mes de Julio de 1927

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
4909	4,35	5113	3,30	5263	12,85
4910	4,35	5115	5,35	5264	5,35
4911	10,70	5116	5,35	5265	12,85
4916	12,85	5119	5,35	5266	3,30
4931	6,45	5120	5,35	5268	4,35
4932	5,35	5121	3,30	5269	3,30
4933	7,50	5122	6,45	5282	12,85
4934	17,15	5132	10,70	5284	21,40
4947	9,65	5144	5,35	5285	12.85
4948	10,70	5148	4,35	5292	7,50
4950	15,00	5149	5,35	5295	8,60
4953	21,40	5151	15,00	5309	4,35
4954	10,70	5152	15,00	5310	5,35
4955	3,30	5154	19,30	5311	3,30
4966	8,60	5155	5,35	5313	5,35
4969	10,70	5156	4,35	5314	6,45
4972	8,60	5157	10,70	5323	3,30
4974	10,70	5158	6,45	5334	5,35
4975	26,75	5159	8,60	5338	3,30
4977	4,35	5161	10,70	5342	5,35
4979	4,35	5162	10,70	5344	5,35
4985	5,35	5163	4,35	5354	10,70
4986	12,85	5165	10,70	5355	4,35
4988	12,85	5166	7,50	5356	2,25
4991	10.70	5167	5,35	5357	4,35
4994	5,35	5168	8,60	5361	2,25
4997	5,35	5169	10,70	5371	10,70
5000	4,35	5170	8,60	5373	4,35
5002	6,45	5171	12,85	5374	12,85
5003	5,35	5172	10,70	5378	6,45
5004	6,45	5173	16,05	5385	3,30
5005	5,35	5177	2,25	5388	7,50
5010	3,30	5178	4,35	5391	5,35
5011	7,50	5179	5,35	5393	4,35
5012	6,45	5180	10,70	5396	6,45
5013	3,30	5181	5,35	5397	15,00
5016	3,30	5184	7,50	5398	6,45
5020	12,85	5186	4,35	5399	12,85
5021	2,25	5187	3,30	5400	21,40
5022	4,35	5193	6,45	5406	7,50
5025	10,70	5198	4,35	5407	6,45
5029	2,25	5201	2,25	5412	2,00
5036	8,60	5208	3,30	5414	10,70
5037	2,30	5209	1,20	5425	10,70
5038	4,35	5210	5,35	5427	8,60
5039	4,35	5211	4,35	5429	26,75
5040	3,30	5212	3,30	5430	12,85
5041	15,00	5213	4,35	5438	16,05
5042	2,25	5214	8,60	5439	10,70
5045	4,35	5215	10,70	5446	6,45
5046	19,30	5218	6,45	5447	3,30
5051	10,70	5219	4,35	5451	8,60
5055	4,35	5220	3,30	5456	3,30
5057	8,60	5221	3,30	5458	6,45
5060	7,50	5222	10,70	5474	4,35
5061	15,00	5224	15,00	5477	3,30
5064	5,35	5226	5,35	5483	7,50
5067	2,25	5228	10,70	5485	6,45
5068	7,50	5230	10,70	5487	5,35
5072	2,25	5231	26,25	5492	4,35
5075	15,00	5233	4,35	5494	4,35
5076	10,70	5234	21,40	5495	5,35
5078	5,35	5235	3,30	5496	21,40
5083	21,40	5238	26,75	5500	7,50
5085	5,35	5239	10,70	5501	2,25
5086	3,30	5240	10,70	5502	3,30
5087	3,30	5241	5,35	5504	6,45
5088	3,30	5242	6,45	5506	2,25
5091	8,60	5246	5,35	5525	6,45
5092	12,85	5248	21,40	5529	10,70
5096	6,45	5249	7,50	5532	5,35
5098	4,35	5250	2,25	5533	15,00
5099	10,70	5251	3,30	5537	2,25
5100	10,70	5253	21,40	5539	8,60
5101	10,70	5254	5,35	5540	5,35
5103	2,25	5255	8,60	5542	7,50
5104	12,85	5258	6,45	5548	10,70
5105	10,70	5259	8,60	5551	8,60
5106	12,85	5260	4,35	5559	3,30
5107	5,35	5261	3,30	5562	10,70
5108	8,60	5262	2,25	5565	12,85

CONTINÚA EL MES DE JULIO

Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas	Número de las papeletas	Importe en pesetas
5570	21,40	5658	5,35	5708	2,25
5571	16,05	5659	5,35	5728	19,30
5585	10,70	5662	12,85	5730	17,15
5587	10,70	5666	15,00	5734	8,60
5590	19,30	5668	7,50	5742	10,70
5593	4,35	5672	3,30	5752	4,35
5616	8,60	5673	8,60	5753	5,35
5629	2,25	5677	10,70	5754	5,35
5633	8,60	5685	2,25	5756	6,45
5634	10,70	5687	4,35	5762	4,35
5636	6,45	5688	2,25	5763	8,60
5640	4,35	5689	7,50	5769	7,50
5645	5,35	5690	3,45		
5653	4,35	5694	3,30	Total..	2.273,60
5656	10,60	5696	3,30		

NOTAS IMPORTANTES

La relación de lotes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se publicará en los números inmediatos del BOLETIN OFICIAL.

Los dueños de los lotes desempeñados se presentarán en las oficinas del Monte de Piedad, en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 15, domingo, de nueve a once de la mañana: Papeletas correspondientes al mes de mayo.

Día 15, domingo, de once de la mañana a una de la tarde: Papeletas correspondientes al mes de junio.

Día 16, lunes, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de julio.

Día 17, martes, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de agosto.

Día 18, miércoles, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de septiembre.

Día 19, jueves, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de octubre.

Día 20, viernes, de nueve a una: Papeletas correspondientes al mes de noviembre.

Día 21, s bado, de nueve a una: papeletas correspondientes al mes de diciembre.

Para recoger las prendas desempeñadas los interesados no tienen que hacer gestión alguna más que presentar en el Monte de Piedad las papeletas incluídas en la relación en los días y horas señalados al efecto.

La presentación de las papeletas es indispensable para que las prendas correspondientes puedan ser entregadas a sus dueños.

Segovia, 13 de Enero de 1928.

El Delegado de Hacienda,

JUAN FRANCISCO SANZ DE ANDINO

57

Alcaldía de Cubillo

SUBASTA

El día 4 del próximo mes de Febrero a las once de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del empleado del ramo de montes designado al efecto, un miembro de la Comisión permanente y el Secretario que dará fe del acto, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte número 136 de los propios de este pueblo, por el tiempo de cinco años, o bien sea un quinquenio, de 2.400 pinos, y bajo el tipo de tasación de 720 pesetas por cada anualidad, y durante el quinquenio 3600 pesetas. El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haberse depositado previamente el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a una desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta o en dicho día durante la primera media hora de la señalada.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales de media anualidad del importe a que ascienda la subasta.

Cubillo, a 8 de Enero de 1927.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia por la Alcaldía de Cubillo, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el aprovechamiento por cinco años de resinación del monte de sus propios número 136, se compromete a llevar a cabo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

52

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Con el fin de que pueda llevarse a cabo en este término municipal el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1928, conforme disponen los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal; en su consecuencia, todo vecino o residente que lo sea en este término municipal o tenga en el mismo casa abierta, que son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o jurídicas que obtengan alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotaciones agrícolas, ganadera e industrial, que son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir, en la parte real del repartimiento, presentarán en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual cumpliendo el artículo 478 del estatuto referido relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen, en una y otra parte, para la personal, con especificación del artículo 467, y para la real, con la del artículo 471 del indicado texto legal, distinguiendo en esta última, la renta de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes.

Tan solo quedan relevados de dicha obligación, aquellas personas que deban figurar en la parte real del repartimiento, cuyas cifras para la estimación, deban obtenerse de algún documento administrativo existente en el archivo del Ayuntamiento.

La falta de declaración llevará consigo para el contribuyente, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 ya indicado.

Aldeanueva de la Serrezuela, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Ignacio Llorente.

42

Alcaldía de Fuentemilanos

Para que la Junta de repartos pueda formar el de este Municipio con arreglo al Estatuto municipal y real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio de 1928, en su parte real y personal, es necesario según determina el artículo 478 del mencionado Estatuto, que toda persona natural o jurídica que el día primero de Enero del mencionado ejercicio obtuviera en este término municipal alguna utilidad, renta o posesión, presente en este Ayuntamiento las relaciones juradas que manda dicha soberana disposición, en el plazo de quince días, bajo las responsabilidades que dicho cuerpo legal determina.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 467, y para la parte real la del artículo 471, del precitado Estatuto, distinguiéndose además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos y de los rústicos.

Fuentemilanos, 2 de Enero de 1928. —El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

30

Alcaldía de Arcones

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26, y 2.º semestre de 1926, se encuentran expuestas al público en la Sesretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arcones, 31 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Feliciano Sanz.

29

CONVOCATORIAS

Don Miguel Posadas Alonso, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto para 1928.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, a 5 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Miguel Posadas.

Don Vicente García Guijarro, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto para 1928.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en el artículo 485 del estatuto, apartados A), B) y C).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, a 5 de Enero de 1928.—El Presidente accidental, Vicente García.

IMPRENTA PROVINCIAL